



Representación Legislativa Partido Nueva Alianza



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.-

Los suscritos Diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, traemos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Seguridad Pública, destinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, una Partida Extraordinaria para que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, tome las medidas presupuestarias, administrativas, jurídicas y de capacitación, para la debida aplicación de las Leyes a ejecutar, particularmente para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en el cumplimiento del apartado denominado: Del consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas y Pruebas de Detección de Alcohol, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El consumo de alcohol, sus consecuencias sociales y para la salud son tema de gran interés y preocupación de múltiples sectores de la sociedad.

Este problema de salud pública afecta, sin distinción de género, en todos los estratos sociales y todas las regiones de nuestro país.

Diversas investigaciones han permitido evaluar un fenómeno dinámico, con periodos de aumento, que varían geográficamente y en diferentes grupos de la población.

Nos han mostrado que en México el consumo de alcohol ha aumentado y junto con ello se ha incrementado la proporción de personas que se ven afectadas por este problema.

La más reciente Encuesta Nacional de Adicciones, efectuada en 2011, indica que en la población de 12 a 65 años de edad, la prevalencia en el consumo pasó de 64.9% a 71.3%.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes informa que en nuestro país mueren 24 mil personas al año por percances vehiculares, de los cuales el 28 por ciento son jóvenes de entre 15 y 29 años, convirtiéndose en la primera causa de muerte dentro de las personas de este rango de edad.

Menciona que el 54 por ciento de las muertes ocasionadas por los accidentes de tránsito ocurre entre jueves y sábado, y tienen como común denominador el consumo de alcohol. Es decir, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo la influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en eventos automovilísticos.

El Congreso del Estado ha aprobado medidas legales que regulen el consumo excesivo de dicha sustancia; entre éstas se encuentra la aplicación de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2015.

En dicha norma, en el CAPÍTULO XVIII, denominado del Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas y Pruebas de Detección de Alcohol, se faculta al personal de la Secretaría de Seguridad Pública para que, entre otras cuestiones, detengan la marcha de los conductores y se les apliquen pruebas rápidas específicas para la detección de los niveles de alcohol y, según sea el caso, lleven a cabo la detención de aquellas personas que conducen superando los niveles de alcohol permitidos, para su remisión a las instalaciones de dicha Secretaría, efectúe el aseguramiento de los vehículos, entre otras medidas cautelares y administrativas.

Como podemos observar, para el adecuado cumplimiento a lo mandatado por la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas, la autoridad policial se enfrenta a situaciones de necesaria confrontación con los ciudadanos, tanto con quienes infringen, y quienes no, las disposiciones jurídicas.

Lo anterior, hace necesario que cuenten con personal debidamente capacitado para el contacto respetuoso y apegado a los derechos humanos, con los conductores en general, los infractores y con quienes acudirán al sitio del confinamiento en busca de información.

Así mismo, requiere de los insumos para la aplicación de las pruebas, instalaciones suficientes y dignas, y sobre todo, procedimientos claros y detallados del actuar de sus servidores públicos.

Es una realidad que ya se están realizando los operativos y que se están consumando las remisiones a la Secretaría de Seguridad Pública; no obstante, se ha hecho patente el reclamo de la ciudadanía, a quién ahora damos voz, exponiendo lo siguiente:

- A los familiares que acuden a pedir información de los retenidos, se les atiende con desdén y malos tratos por parte de los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad el ingreso, se les mantiene a la intemperie por tiempo indefinido, se les niega la información o se les mal informa; de esta manera, se les victimiza.
- Se desconoce la existencia de mecanismos serios, en los que consten los criterios para la determinación de los operativos; que si bien es cierto la decisión de la ubicación de los sitios debe ser aleatorio y confidencial, ello no significa que sea arbitraria y caprichosa.
- Inclusive se está operando sin el debido conocimiento público de la existencia del Reglamento de Actuación, aun cuando la Ley lo prevé, entre otros apartados, en el artículo 84, Capítulo XIX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, que señala:

"Artículo 84.- El procedimiento administrativo para decretar las sanciones señaladas en la presente Ley y en su Reglamento..."

Y, por supuesto, el Transitorio SEXTO, que refiere:

"SEXTO.- Se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma."

- Y aunque el desconocimiento de una Ley o Reglamento no exime su cumplimiento, cada vez es mayor el reclamo en torno a la falta de información oficial sobre la normatividad que se debe cumplir, las acciones que se deben de tomar y las consecuencias que se tienen que asumir en la aplicación de la normatividad en comento.

Circunstancias, que en su caso, corresponde a las autoridades ejecutoras de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, estar pendientes y obedientes para evitar con ello la vulneración de derechos humanos y la prevalencia del principio de legalidad y certeza jurídica, ambos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, consideramos que de estas medidas preventivas se esperan resultados positivos para reducir la cantidad de pérdidas humanas y de accidentes provocadas por conducir bajo el influjo del alcohol y más aún si se cumplen con los protocolos con estricto apego al respeto a los derechos humanos y con la infraestructura, capacitación y recursos necesarios para su operación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

NÚMERO_____

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Seguridad Pública, destinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, una Partida Extraordinaria para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, tome las medidas presupuestarias, administrativas, jurídicas y de capacitación, para la debida aplicación de las Leyes a ejecutar, particularmente para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en el cumplimiento del apartado denominado: "Del consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas y Pruebas de Detección de Alcohol".

SEGUNDO.- Gírese los comunicados correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



**Representación Legislativa
Partido Nueva Alianza**



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito se sirvan dispensar a esta promoción del trámite de dictamen, considerándola como asunto de obvia resolución

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Camp., 10 de Noviembre de 2016.

DIP.JOSÉ G. GUZMÁN CHI

DIP.ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ